



**Ayuntamiento de XXX**  
**XXX**  
**(Salamanca)**

**Asunto: Reglamento Orgánico Municipal. Vigencia y aplicación / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **372/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Este expediente se inició a partir de un escrito que hacía a alusión a la negativa de la Alcaldía a aplicar el Reglamento Orgánico Municipal por estar obsoleto y no hallarse vigente.

Indicaba el reclamante que el Reglamento había sido publicado en el BOP N° XXX, de XXX y su modificación posterior en el BOP N° XXX, de XXX, sin que después se hubiera modificado, ni derogado por un nuevo Reglamento. Aportaba la copia de una solicitud presentada en el Registro municipal con fecha 16/07/2019 (2019-E-RC-1688) a fin de que la Secretaría emitiera un informe jurídico sobre la aplicación del Reglamento.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

En atención a dicha petición de información, se remitió informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“En este punto la intención clara del equipo de gobierno es utilizar todos los instrumentos que aseguren los niveles más altos de participación en la vida municipal. El Ayuntamiento de XXX aprobó en el año 2003 un Reglamento Orgánico sin estar obligado a ello, y siendo un municipio de escasos habitantes. A lo largo del tiempo fue dejando de utilizarse por las siguientes corporaciones, siendo sobrepasado por la enorme legislación que a lo largo de los años se ha producido. Más que caer en desuso parece que ha caído en el olvido. Cuando se suscita el recuperar el texto del Reglamento para ponerlo en uso, se observa que es necesario actualizarlo en muchos puntos. No obstante se solicitan informes a todas las instituciones posibles para que emitan informes sobre su aplicación.*”



*Prácticamente por unanimidad con distintos grados, los informes solicitados llegan a la conclusión de su inaplicabilidad. Decisión aconsejable para preservar la seguridad jurídica. Es deseable aplicar un texto totalmente actualizado. Por lo que el equipo de Gobierno lleva a un Pleno la toma en consideración del tema para articular decisiones al respecto.*

*CONCLUSIÓN: Reglamento Orgánico desfasado por la desidia de las Corporaciones anteriores. Inaplicable.*

*Precisamente por las dudas de la vigencia del Reglamento en el que está la Junta de Gobierno Local se han tomado consultas tanto a la Junta de Castilla y León como a la Diputación de Salamanca.*

*Como se dice en los dos informes de las instituciones que hemos mencionado y que adjuntamos: “En definitiva, el Reglamento Orgánico Municipal, en cuanto no ha sido derogado está vigente y por lo tanto es de aplicación si las disposiciones en él contenidas son válidas y aplicables a la natural evolución y jerarquía de otra normas que efectivamente se han producido con posterioridad a su entrada en vigor. Si se encontrara desfasado, y de difícil o imposible aplicación, sería correcta su derogación y adaptación a las nuevas situaciones y normas jurídicas que se han ido ocasionando”.*

*Las últimas corporaciones han dejado de utilizarlo a lo largo de muchos años, habiendo sido superado su articulado por la abundante legislación posterior. Lo que claramente lo hace inaplicable como sabe toda la Corporación. Por tanto ha sido este equipo de gobierno el que ha enfrentado el problema de su actualización estando en este momento en el debate de la Corporación. Manifestación clara de la autonomía municipal que no puede ser coartada por ninguna Institución”.*

A la vista de lo informado, se ha considerado oportuno darle traslado de las siguientes consideraciones.

En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, a los municipios les corresponden las potestades reglamentaria y de autoorganización, así lo establece el 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, lo cual no se ha puesto en duda en ningún momento.

Con base en esa potestad, el Ayuntamiento de XXX aprobó un Reglamento Orgánico Municipal en el año 2003 modificado en 2005, cuya vigencia se mantiene por parte del reclamante, siendo la postura de ese Ayuntamiento considerar que no es aplicable en su integridad por ser obsoleto.



Con carácter general una disposición normativa, una vez aprobada por el órgano competente de acuerdo con el procedimiento previsto en el sistema de fuentes, entra a formar parte del ordenamiento jurídico y mantiene su vigencia de manera indefinida, hasta que es sustituida, derogada por una norma posterior o, en su caso, anulada.

Esa derogación puede ser expresa o tácita. La derogación expresa deriva de una disposición que determina la pérdida de vigencia del contenido normativo de una disposición normativa anterior de igual o inferior rango. La derogación tácita, en cambio, se produce como consecuencia de la incompatibilidad entre la norma precedente y la posterior o posteriores.

La derogación tácita es más bien una regla de aplicación, para solventar conflictos normativos, que puede plantear problemas de interpretación y aplicación por su especial complejidad.

La inaplicación de una norma por considerarla derogada tácitamente no es equiparable a su expulsión total del ordenamiento, lo que, como decimos, no tiene lugar mientras no sea derogada por otra posterior. Para que se produzca tal derogación tácita es preciso que concurra una contradicción e incompatibilidad entre la norma supuestamente derogante y la derogada.

En este caso no ha habido una derogación expresa, por tanto, mientras no se apruebe un nuevo Reglamento Orgánico Municipal que derogue el anterior, el Reglamento aprobado en 2003 y modificado en 2005 continua vigente y deberá ser aplicado en todo aquello que no contradiga una norma posterior, de igual o superior rango; su inaplicabilidad no es total, sino de aquellos preceptos en los que concurre esta última circunstancia.

En cuanto a la petición de informe de Secretaría fue emitido con fecha 3/02/2020 a petición de la Alcaldía, por lo que no procede realizar ninguna otra consideración.

También se aporta certificación de acuerdo del Pleno de 13/02/2020, según el cual acordó proceder a la actualización del Reglamento Orgánico Municipal para su adaptación a las nuevas situaciones y normas jurídicas, de rango superior que han entrado en vigor.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Debe tener en cuenta que en tanto no sea derogado expresamente el Reglamento Orgánico Municipal publicado en el BOP N° XXX, de y su**



**modificación posterior, BOP N° XXX, de XXX, mantiene su vigencia, siendo inaplicables únicamente aquellas disposiciones que contradigan una norma posterior de igual o superior rango.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López